

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 1.º de Julio de 1867, que tendrá efecto de doca á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda por radicar las fincas en dicho partido.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

PARTIDO DE AGREDA.

CLERO.

Iglesia de los Campos.

Número 1.659 del inventario y 7 de permutacion.—Una heredad compuesta de 19 pedazos de tierra de labor, un huerto y 11 prados, sitios en término de los Campos, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Casto Gimenez por la anual de 41 escudos 250 milésimas. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, todo de secano, y tienen todos los espresados pedazos, huerto y prados, linderos conocidos y no-

torios, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto 10 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 81 áreas y 52 centiareas. Se ha fijado en los Campos anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 928 escudos 125 milésimas, y tasada por los Peritos en venta en 1.072 escudos, iguala 10.720 reales; tipo para la subasta.

20.340

Animas de Campos.

Números 2.568 del inventario y 132 de permutacion.—Una heredad compuesta de 21 pedazos de tierra y un prado de labor en secano, sitios los 19 en término de Campos y 2 en las Aldehuelas, procedentes de las ánimas del primero, que lleva en renta Segundo del Rio, por la anual de 7 escudos 500 milésimas. Su terreno de segunda y tercera calidad y tienen todos los espresados pedazos y prado linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al expediente. Su cabida en junto 2 fanegas 9 celemines de marco Real, equivalentes a una hectarea, 77 áreas y 8 centiareas. Se han fijado en Campos y las Aldehuelas anuncio para la subasta de esta finca que

2330.
ha sido tasada por los Peritos en 94 escudos 700 milésimas y capitalizada por la espresada renta en 168 escudos 750 milésimas, igual a 1.687 reales 50 cénts., tipo para la subasta.

Animas de las Aldehuelas.

930.
Números 2.569 del inventario y 133 de permutacion.—Una heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor y un linar, sitios en término de las Aldehuelas, procedente de las ánimas del mismo, que lleva en renta Eusebio Fernandez, por la anual de un escudo 500 milésimas. Su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos y linar, linderos conocidos y notorios, segun manifiesta la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto, ooa fanega, ocho celemines y tres cuatillos de marco Real, equivalentes a una hectárea, 11 áreas y 35 centiáreas. Se ha fijado en las Aldehuelas anuncio para la subasta de esta finca que ha sido capitalizada por la espresada renta en 33 escudos 750 milésimas y tasada por los peritos en venta en 56 escudos 400 milésimas, igual a 564 rs., tipo para la subasta.

Iglesia de las Aldehuelas.

Números 2.570 del inventario y 134 de permutacion.—Otra heredad compuesta de 11 pedazos de tierra de labor y 2 prados, todo de secano, sitios en términos de las Aldehuelas y Campos, procedentes de la Iglesia del primero, que lleva en renta Félix Barrero por la anual de 10 escudos. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos y prados linderos conocidos, segun manifiesta la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida

2
en junto es la de 2 fanegas y 10 celemines de marco Real, equivalentes a una hectárea, 82 áreas y 45 centiáreas. Se han fijado en dichos pueblos de las Aldehuelas y Campos, anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada con arreglo a Instruccion y la espresada renta en 225 escudos, y tasada por los Peritos en venta en 228 escudos, igual a 2.280 rs., tipo para la subasta.

Iglesia, Animas, Curato y Santo Cristo.

Números 1.659 del inventario y 105, 106 y 107 de permutacion.—Una heredad compuesta de 54 pedazos de tierra de labor, 11 prados, 3 huertos y 4 linares, sitios en términos de los pueblos de Valloria y las Aldehuelas, procedentes de la Iglesia, Curato, Cabildo de Yanguas, Hermandad y Santo Cristo, que lleva en renta Francisco Gimenez, por la anual de 41 escudos 700 milésimas. Su terreno de segunda y tercera calidad, y tienen todos los espresados pedazos, prados, huertos y linares linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes a 31 hectáreas, 55 áreas y 38 centiáreas. Se ha fijado en dichos pueblos de Valloria y las Aldehuelas anuncio para la subasta de esta heredad que ha sido capitalizada con arreglo a Instruccion y la espresada renta en 938 escudos 250 milésimas, y tasada por los Peritos en venta en 1.143 escudos 200 milésimas, igual a 11.432 reales, tipo para la subasta.

Iglesia de Ledrado.

Números 2.254 del inventario y 80 de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 peda-

4520

26030

zos de tierra y un prado, sitos en término de Ladrado, procedentes de la Iglesia del mismo, que lleva en renta Domingo Revilla por la anual de 8 escudos 750 milésimas. Su terreno de tercera calidad, y tienen los espresados pedazos linderos conocidos según espresa la certificación pericial unida al expediente. Su cabida en junto 9 fanegas de marco Real, equivalentes á 5 hectareas, 79 áreas y 56 centiareas. Se ha fijado en Ladrado anuncio para la subasta de esta finca que ha sido tasada por los Peritos en venta en 136 escudos, y capitalizada por la espresada renta en 196 escudos 875 milésimas, igual a 1.968 rs. 75 cénts., tipo para la subasta.

2038

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios de villa y tierra de Yanguas.

Número 1.430 del inventario.—Un terreno de pasto denominado Mozua, sito en término de Ladrado, procedente de la Excomunidad de villa y tierra de Yanguas, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno bastante pedregoso, de tercera calidad. Linda Este, tierras y prados incultos de la pertenencia del Mayorazgo de Mozua, Oeste y Sur, colada que hay señalada entre las labores del pueblo y este terreno, y Norte, vereda de Cartagena. hace un mazo que tiene los mismos linderos. Su cabida es la de 88 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 56 hectareas, 99 áreas y una centiarea. Se ha fijado en Ladrado anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 9 escudos, capitalizado en 202 escudos 500 milésimas tasado por los mismos en venta en 220 escudos, igual á 2.200 reales, tipo para la subasta.

5.630

Propios de Ciria

Número 1.431 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Muela Cerrada, sito en término de Ciria, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno bastante pedregoso de tercera calidad poblado de tomillos y algunos sabinos. Linda, Este, rio Mazules y Peña Corba, Oeste, paso de las Fuentes bajo la Cuba del Zapato. Norte, paso de la Cardena, y Sur, Peña roja. Su cabida es la de 49 fanegas de marco Real, equivalentes á 31 hectareas, 55 áreas y 38 centiareas. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 12 escudos, capitalizado por la espresada renta en 270 escudos, y tasado por los mismos en venta en 300 escudos, igual á 3.000 reales tipo para la subasta.

3100

Número 1.433 del inventario.—Un terreno baldío titulado Calarizo de las Zorreras, sito en término de Ciria, procedente de sus propios al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso de tercera calidad. Linda, Este, senda de la Virgen de la Serna, Oeste y Sur, cordel ó sea la Galiana, y Norte, heredades incultas y la mojenera que se encuentra de 100 á 100 varas. Su cabida es la de 40 fanegas de marco Real, equivalentes a 25 hectareas, 75 áreas y 82 centiareas. Se ha fijado en Ciria anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos 300 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 186 escudos 750 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 208 escudos, igual a 2.080 reales, tipo para la subasta.

2180

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicaran en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo esta hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por fal-

tas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepción de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 31 de Mayo de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.